

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

CLL 5 – CRA. 15. EDIF. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
PISO 4º - [j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co) – PLAZA ALFONSO LÓPEZ  
VALLEDUPAR – CESAR

Dieciséis (16) de abril del año (2021).

**INFORME SECRETARIAL.** Pasa al despacho el presente proceso, informándole que, el demandante solicitó se libre mandamiento de pago. Provea.

*Juan Monsalvo*

**JUAN SEBASTIAN MONSALVO CUAN**  
Secretario AD HOC

Valledupar, Diecinueve (19) de abril del año (2021).

**Asunto:** PROCESO EJECUTIVO LABORAL

**Demandante:** AURA MARIA ARZUAGA JAIMES

**Demandado:** COLPENSIONES

**Decisión:** LIBRE MANDAMIENTO DE PAGO

**Radicado:** 20.001.31.05.002.2014-00060.00

**AUTO**

La sentencia condenatoria de conformidad con los artículos 100 y 101 del Código de Procedimiento Laboral, presta mérito ejecutivo, a su vez el Artículo 306 del Código General del Proceso, faculta al acreedor para solicitar la ejecución de la sentencia dentro del expediente en que fue dictada.

Como título ejecutivo el ejecutante invoca la sentencia de segunda instancia de fecha 26 de febrero de 2020, en la que se condenó a la demandada, COLPENSIONES, al reconocimiento y pago de la suma de \$88.761.796, en favor de AURA MARIA ARZUAGA JAIMES, por concepto de retroactivo de las mesadas ordinarias y adicionales causadas desde el 10 de octubre de 2010 hasta la fecha de esta providencia, más los intereses moratorios, a partir del 2 de febrero de 2014; así como las costas y agencias del proceso ejecutivo.

Por lo anterior solicita el memorialista que se libre mandamiento de pago dado que la ejecutada no ha demostrado el pago de las obligaciones impuestas.

Revisada la sentencia base del Título ejecutivo, se observa que efectivamente se impuso condenas en contra de COLPENSIONES a favor de AURA MARIA ARZUAGA JAIMES, las que hasta la fecha no se han satisfecho, razón por la cual se libraré la orden de pago.

En lo que tiene que ver con las medidas de embargo solicitadas, estas por estar conforme al art 101 del CPT, y ser procedente por excepción a la regla general a las luces de la sentencia C – 192 del año 2005, serán decretadas; como quiera que se trata de la ejecución de una sentencia Judicial debidamente ejecutoriada que consolida un derecho pensional, que se hace efectivo con el pago de las mesadas adeudadas, y no existe un mecanismo distinto para hacerlo efectivo por excepciones dada la naturaleza del crédito de seguridad social, que a través de los dineros que administra COLPENSIONES EICE, como promotor del Sistema de Prima Media con Prestaciones Definidas, por lo que jurisprudencialmente se tiene que las medidas cautelares contra los fondos pensionales constituyen una excepción constitucional que es procedente exclusivamente en relación con las cuentas de la gestora ejecutada donde se administren exclusivamente los recursos del sistema general de pensiones, esta situación de se le hará saber a las entidades bancarias, que inscribirán la medida.

En mérito de lo expuesto, se:

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y a favor SALOMON CANCHIMBO ALVEAR, por los siguientes valores y conceptos: - \$88.761.796, en favor de AURA MARIA ARZUAGA JAIMES, por concepto de retroactivo de las mesadas ordinarias y adicionales causadas desde el 10 de octubre de 2010 hasta la fecha de esta providencia y las que en perjuicio se causen, más los intereses moratorios, a partir del 2 de febrero de 2014, así como las costas y agencias en derecho del proceso ejecutivo.

**SEGUNDO:** Decrétese el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener COLPENSIONES EICE, identificada con Nit: 900.336.004-7, en las cuentas de ahorro, corrientes, CDTS o por cualquier otro concepto en las siguientes entidades bancarias: AV VILLAS, COLPATRIA, BBVA, BOGOTA, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, POPULAR, AGRARIO DE COLOMBIA, OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, hasta por la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS (\$150.031.515.00). Oficiese a los gerentes de dichas entidades crediticias para que pongan los dineros retenidos, a disposición de este juzgado, en la cuenta N° 200012032002 de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de esta capital.

**PARAGRAFO:** Adviértasele a las entidades bancarias que el embargo se ordena exclusivamente contra las cuentas de la ejecutada donde se manejen los dineros del Sistema Solidario de Prima Media con Prestaciones Definidas – Pensiones.

**TERCERO:** En virtud del art 306 del CGP, notifíquese por estado a la

ejecutada, COLPENSIONES.

**CUARTO:** Se previene a las partes, apoderados, intervinientes y terceros el deber de acatamiento de lo reglado por el Decreto Legislativo 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, en relación con el trámite del proceso por medios virtuales.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,



**EDUARDO JOSÉ CABELLO ARZUAGA**

jsmc

<b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO</b>
Hoy 19 de abril de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por Estado No. 20
la secretaria 

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
CLL 5 – CRA. 5. EDIF. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
PISO 4° - TEL. 5809548 – PLAZA ALFONSO LÓPEZ  
VALLEDUPAR – CESAR**

Dieciséis (16) de abril del año (2021).

**INFORME SECRETARIAL.** Pasa al despacho del señor Juez proceso ejecutivo laboral, para resolver solicitud de remitir el proceso al juez del concurso Provea.

*Juan Monsalvo*

**JUAN SEBASTIAN MONSALVO CUAN**  
Secretario AD HOC

Valledupar, Diecinueve (19) de abril del año (2021).

**Asunto:** PROCESO EJECUTIVO LABORAL

**Demandante:** ORLAN YAIR BERMUDEZ IMBRETH

**Demandado:** CDT GANADERO

**Decisión:** SE ORDENA REMITIR EL EXPEDIENTE AL PROCESO DE REORGANIZACIÓN.

**Radicado:** 20.001.31.05.002.2019-00066.00

1. REMISIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO AL PROCESO DE REORGANIZACIÓN DEL DEUDOR EJECUTADO.

Se tuvo conocimiento que la ejecutada se encuentra en proceso de reorganización, el cual fue admitido el 5 de abril de 2019, por el Juzgado Tercero Civil del Circuito en Oralidad y se registró en la Cámara de Comercio de Valledupar, bajo el No. 41 del libro 19 del Registro Mercantil, el 23 de abril de 2019, que marca el inicio de ese proceso.

En consecuencia, se ordena remitir el proceso ejecutivo de la referencia, con todos sus anexos por los medios tecnológicos, al Juzgado Tercero Civil del Circuito en Oralidad, de conformidad con el art 20 de la ley 1116 de 2006.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,



**EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 19 de abril de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por Estado No. 20
la secretaria 

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura  
Plaza Alfonso López – [j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR - CESAR

Diecinueve (19) de abril del año (2021).

SECRETARIA: La presente demanda fue contestada dentro de los términos de ley por el doctor JORGE IVAN AÑEZ BETANCOURT, en su condición de curador ad litem de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, pasa al despacho para decidir sobre su admisión. Provea.

*Juan Monsalvo*

JUAN SEBASTIAN MONSALVO CUÁN  
Secretario (Ad. Hoc.)

Veinte (20) de abril del año (2021).

**Referencia:** PROCESO ORDINARIO LABORAL  
**Demandante:** JOSE GREGORIO SANCHEZ LONDOÑO  
**Demandado:** JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ  
**Decisión:** ADMITE CONTESTACION Y FIJA FECHA  
**Radicado:** 20.001.31.05.002.2019.00242.00

**AUTO**

1. Por haber sido presentada en el término de ley y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 721 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.
2. Se fija el día cuatro (04) de mayo de 2021 a las 8:30 AM, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO, SANEAMIENTO DEL PROCESO Y DECRETO DE PRUEBAS.
3. En atención al Decreto Presidencial 806 de junio de 2020, el emplazamiento se realizará por secretaria, registrándolo en el registro único de emplazados.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

<b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO</b>
Hoy 19 de abril de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por Estado No. 20
la secretaria 

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura  
Plaza Alfonso López – [j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR - CESAR

Dieciséis (16) de abril del año (2021).

SECRETARIA: Pasa al despacho el presente proceso ordinario laboral, informando que, la apoderada de la demandada, remitió al correo electrónico del despacho solicitud de aplazamiento de la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, fijación del litigio, saneamiento del proceso y decreto de pruebas. Provea

*Juan Monsalvo*

Juan Sebastian Monsalvo Cuan  
Secretario AD-HOC

Valledupar, Diecinueve (19) de abril del año (2021).

**Asunto:** PROCESO ORDINARIO LABORAL  
**Demandante:** ARTURO RAFAEL VASQUEZ POLO  
**Demandado:** EMBECERRIL ESP  
**Decisión:** REPROGRAMA FECHA  
**Radicado:** 20.001.31.05.002.2020.00045.00

AUTO

1. El 13 de abril de 2021, la apoderada y representante legal de la demandada EMBECERRIL ESP, allegó al correo electrónico de este despacho, solicitud de aplazamiento de la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas, fijada para el 15 de abril de la presente anualidad, manifestando que se encuentra atravesando un calamidad familiar, como lo es el fallecimiento de su señora madre; con la anterior solicitud anexó el registro civil de defunción.

2. Conforme a lo anterior, este despacho acepta la solicitud de aplazamiento de la audiencia, y en consecuencia se fija el día Cuatro (4) de mayo de 2021 a las 2:30 PM, para realizar la audiencia de audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas y eventualmente trámite y juzgamiento.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

El Juez,



**EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA**

JSMC

<b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO</b>
Hoy 19 de abril de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por Estado No. 20
la secretaria 

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura  
Plaza Alfonso López – [j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR - CESAR

Dieciséis (16) de abril del año (2021).

SECRETARIA: Pasa al despacho el presente proceso ordinario laboral, informando que, la apoderada de la demandada, remitió al correo electrónico del despacho solicitud de aplazamiento de la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, fijación del litigio, saneamiento del proceso y decreto de pruebas. Provea

*Juan Monsalvo*  
Juan Sebastian Monsalvo Cuan  
Secretario AD-HOC

Valledupar, Diecinueve (19) de abril del año (2021).

**Asunto:** PROCESO ORDINARIO LABORAL  
**Demandante:** JOSE ANTONIO MARTINEZ DITA  
**Demandado:** EMBECERRIL ESP  
**Decisión:** REPROGRAMA FECHA  
**Radicado:** 20.001.31.05.002.2020.00046.00

AUTO

1. El 13 de abril de 2021, la apoderada y representante legal de la demandada EMBECERRIL ESP, allego al correo electrónico de este despacho, solicitud de aplazamiento de la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas, fijada para el 15 de abril de la presente anualidad, manifestando que se encuentra atravesando un calamidad familiar, como lo es el fallecimiento de su señora madre; con la anterior solicitud anexó el registro civil de defunción.

2. Conforme a lo anterior, este despacho acepta la solicitud de aplazamiento de la audiencia, y en consecuencia se fija el día Cinco (5) de mayo de 2021 a las 8:30 AM, para realizar la audiencia de audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas y eventualmente tramite y juzgamiento.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

El Juez,

**EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA**

JSMC

<b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO</b>
Hoy 19 de abril de 2021
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por Estado No. 20
la secretaria 